

RESOLUCION 2/83

VISTA la presentación efectuada por la firma METALURGICA FUNTEC SA. planteando el caso de doble imposición de que ha sido objeto, por parte de los fiscos de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y de la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (Expte. C.A. n° 2/83) y

CONSIDERANDO:

Que, a la fecha de dicha presentación (26-1-83), la De-legación Capital Federal de la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Buenos Aires había dado vista de la resolución por la que se ajustaron los ingresos brutos totales de la empresa, por los años 1977 a 1981, computando para dicha jurisdicción provincial el ciento por ciento (100%) de tales ingresos;

Que, a la misma fecha, el ajuste practicado por iguales períodos por la inspección municipal, considerando que corresponde atribuir ingresos a dicho fisco, no está respaldado por resolución alguna;

Que consecuentemente, no está configurado el "caso concreto" a que se refiere el artículo 13 del Reglamento Interno y Ordenanza Procesal de la Comisión Arbitral, ya que no se ha acreditado la existencia de interpretaciones distintas entre los fiscos toda vez que la actuación de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires no reviste aún el carácter de determinación fiscal.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL  
(Convenio Multilateral del 18-8-77)  
RESUELVE:

1°. No hacer lugar a lo solicitado por la firma METALURGICA FUNTEC S.A., en su presentación del 26 de enero de 1983.

2°. Comuníquese a la interesada y archívese.